

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: No 110014003064-2015-01190-00

No se accede a lo solicitado por el apoderado del extremo pasivo, en el entendido que no están dados los requisitos en el artículo 161 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el presente asunto se declaró en la sentencia de segunda instancia de fecha 3 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado 9 Civil del Circuito, la prosperidad parcial de la excepción de pago teniendo en cuenta el exceso en el cobro de intereses en algunos periodos sobre la obligación ejecutada, y que al parecer es el sustento del proceso penal por el delito de usura contra el aquí demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Emrp

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cc522lfe424702991fb685cf83c8e19e0096961046dd750387ce6c29c542da5

Documento generado en 07/05/2021 12:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: No 110014003064-2018-00908 -00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia programada para el día 5 de mayo de 2021, en razón que no se tuvo acceso al expediente al no poder ingresar al Despacho, por los numerosos casos de covid-19 en el piso 13, en el cual se haya ubicado esta sede judicial, así como por el peligro que representa asistir a las sedes judiciales para la integridad del personal del Juzgado, debido a los ataques de que fue víctima la infraestructura del Edificio Hernando Morales, por lo que el Despacho fija nueva fecha para la audiencia en **mención el 30 de junio de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.**

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Se requiere a las partes para que informen las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Emrp

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5514c238a2a851c13f145a852d06a691814fb918f6e4c2590d81c47494c85280

Documento generado en 07/05/2021 12:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: No 110014003064-2019-00379-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia programada para el día 5 de mayo de 2021, en razón que no se tuvo acceso al expediente al no poder ingresar al Despacho, por los numerosos casos de covid-19 en el piso 13, en el cual se haya ubicado esta sede judicial, así como por el peligro que representa asistir a las sedes judiciales para la integridad del personal del Juzgado, debido a los ataques de que fue víctima la infraestructura del Edificio Hernando Morales, por lo que el Despacho fija nueva fecha para la audiencia en **menção** el 16 de junio de 2.021 a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Se requiere a las partes para que informen las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Emrp

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41c71b92936c2fd275ce928edc61984e5c5ab69cc0eccc86c0340c61a2fe242

Documento generado en 07/05/2021 12:45:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucik

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: No 110014003064-2019-01899 -00

Como quiera que no se ha tenido acceso al expediente al no poder ingresar al Despacho, por los numerosos casos de covid-19 en el piso 13, en el cual se haya ubicado esta sede judicial, así como por el peligro que representa asistir a las sedes judiciales para la integridad del personal del Juzgado, debido a los ataques de que fue víctima la infraestructura del Edificio Hernando Morales, se hace imposible el desarrollo de la audiencia pública programada para el día 11 de mayo de 2021, , por lo que el Despacho fija nueva fecha para la audiencia en mención el 10 de junio de 2.021 a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Se requiere a las partes para que informen las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Emrp

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c90763a44b3bb8db84c03a071bb4ce6e2850ce5947b44e2ba201159c5d14d121

Documento generado en 07/05/2021 03:30:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Referencia: Proceso N° 110014003064-2020-01168-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, comoquiera que la gestión impresa se encuentra agotada, se procede a proferir una decisión.

I. ANTECEDENTES

Funda el memorialista su inconformismo sobre los siguientes argumentos:

La excepción perentoria de “*ineptitud de la demanda*” la fundamentó aduciendo que la parte demandante no identificó el bien inmueble arrendado ni se allegó el poder para iniciar el proceso. Además, señaló que la firma del documento no es clara y no proyecta una de las características principales para obligarse que es la individualidad pues si bien la obligación es de carácter solidario también lo es autónoma, pues debería haber tantas firmas como de obligados se trata.

En cuanto a la excepción denominada por el extremo demandado “*indebida representación del demandante*” indica que se presentó la demanda en su contra y de Bankafe S.A.S en condición de representante legal de la sociedad demandante más no obra allí como abogado en representación de la sociedad.

A su turno la parte demandante dentro del término concedido para que subsanara los defectos aducidos por la parte demandada, allegó un escrito en el que se pronunció sobre los argumentos que esbozó la pasiva como sustento del medio exceptivo incoado.

II. CONSIDERACIONES

Es menester realizar previamente una breve consideración acerca de las excepciones, que no son otra cosa que, un medio de defensa que tiene el demandado cuando ejerce su derecho de defensa. En tal sentido, las excepciones se dirigen a contrarrestar la pretensión presentada por el demandante, ya que se busca evitar actuaciones innecesarias remediando las fallas que se presente dentro del proceso.

Frente a la excepción de “*Ineptitud de la demanda*”, ha de decirse que la demanda puede ser inepta por dos motivos, por falta de los requisitos formales y/o por indebida acumulación de pretensiones. El primer evento se configura cuando el contenido de la demanda no se ajusta a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y en ciertas demandas no se adjuntan los anexos

pertinentes. La segunda posibilidad se puede presentar cuando se formulan como principales pretensiones excluyentes o que puedan tramitarse por el mismo procedimiento y ante juez competente.

En cuanto a la primera no está el despacho de acuerdo con lo manifestado por el recurrente, en este punto es necesario es referirse al artículo 14 de la Ley 820 de 2003 que regula lo concerniente al contrato de arrendamiento de vivienda urbana:

Artículo 14. Exigibilidad. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

En el presente asunto se allegó al expediente el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 26 de noviembre de 2019, cuyo objeto es el arrendamiento de un bien inmueble ubicado la Calle 21 N° 21- 45 Piso II Edificio Millan y Asociados numeración interna oficina 1105 Centro de Negocios San Miguel Sede Manizales, con término de vigencia de doce (12) meses contados a partir del 26 de noviembre de 2019, con un valor mensual de \$820.000 más IVA.

En este punto, resulta claro que el título ejecutivo presentado para el recaudo de la obligación reúne los requisitos del artículo 422 de Código General del Proceso., esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y que constituye plena prueba contra él, pues en el mencionado documento aparece que los ejecutados estaban en la obligación de cancelar las sumas de dinero exigidas por el demandante.

Ahora, en cuanto al poder que echa de menos la pasiva, debe tener en cuenta el recurrente que William Andrés Zapata González fue nombrado Gerente Jurídico de la sociedad demandante por Acta N° 4 del 9 de diciembre de 2014, tal y como se evidencia en el Certificado de Cámara y Comercio allegado al expediente junto con los anexos de la demanda.

En cuanto al argumento que *“la firma del documento no es clara y no proyecta una de las características principales para obligarse que es la individualidad pues si bien la obligación es de carácter solidario también lo es autónoma, pues debería haber tantas firmas como de obligados se trata”*, es claro que en la parte inferior del contrato se señaló que Richard Gómez Vargas suscribió el mismo *“como persona natural y como representante legal de la sociedad comercial BANKAFE S.A.S. con Nit 9012520911”*, por lo que no es de recibo la manifestación esbozada por el demandado.

Ahora bien, frente a la segunda excepción basta con indicar que es claro que no existe una *“indebida representación del demandante”*, pues William Andrés Zapata González es el Gerente Jurídico del Grupo Empresarial Dinámica S.A.S., quien, según lo señalado en la página 6 del certificado de existencia y Representación legal está facultado para *“la representación de la sociedad en procesos jurídicos”*, aunado al hecho que se trata de un proceso de mínima cuantía por lo que tampoco requeriría de poder, pues puede acudir a la administración de justicia directamente.

Ante el panorama descrito y sin mayores argumentaciones, se evidencia la improcedencia de la defensa propuesta y su consecuente negación.

III. RESUELVE.

Único: Mantener el auto de 9 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de
2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97757ca7d6fc65261dba24aabadaf56b937d6af19c0de69e076f09afead52c36
Documento generado en 07/05/2021 12:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: Proceso N° 110014003064-2020-01168-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Tener por notificado a Richard Gómez Vargas y a la sociedad demandada Bankafé S.A.S de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad contestaron la demanda y propusieron excepciones.
- 2- Se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, por término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 443 de Código General del Proceso.
- 3- De conformidad con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$8'782.200.00.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758f3f235298b9ce7e66fc343b4bff9e670f3a28d37288c21660c50b340ec163
Documento generado en 07/05/2021 12:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00195.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Bancolombia S.A.** contra **Jairo Giraldo Cifuentes**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$19'766.666,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 85949724.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (21 de julio de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce al (la) abogado(a) **Marcela Guasca Robayo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Emrp

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: Ide2744706f3a1dd7df696e62db9cee09df3d9459bd09e25261675be00d687f2
Documento generado en 07/05/2021 12:45:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00383-00

Al entrar en estudio de admisión de la presente demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, se pretende la ejecución de una suma que corresponde a la menor cuantía; teniendo en consecuencia que la mencionada cuantía es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de \$36.341.040.

(Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 que señaló el SMLM del año 2021).

A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se dispone:

[Firma]

1. Rechazar la demanda por competencia factor cuantía.
2. Por secretaría remítase a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4ceefc76bbd6b02ab074c6e7c621fee07fbc893e6123f8f63aba327bb94e4d

Documento generado en 07/05/2021 12:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos} / \text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 03/05/2021
Juzgado 11001400306420210038300

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
30/09/2019	30/09/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 34,850,800.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,307.33	\$ 24,307.33
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 745,939.05	\$ 770,246.37
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 719,536.06	\$ 1,489,782.43
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 739,370.09	\$ 2,229,152.52
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 734,520.49	\$ 2,963,673.01
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 696,521.36	\$ 3,660,194.37
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 740,754.23	\$ 4,400,948.60
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 708,141.03	\$ 5,109,089.63
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 714,344.50	\$ 5,823,434.14
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 688,935.66	\$ 6,512,369.79
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 711,900.18	\$ 7,224,269.97
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 717,832.92	\$ 7,942,102.88
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 696,700.64	\$ 8,638,803.53
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 710,851.99	\$ 9,349,655.52
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 679,454.23	\$ 10,029,109.74
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 688,754.22	\$ 10,717,863.96
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 683,821.19	\$ 11,401,685.15
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 624,643.34	\$ 12,026,328.49
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 686,993.36	\$ 12,713,321.85
1/04/2021	16/04/2021	16	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 34,850,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 352,757.94	\$ 13,066,079.80

Capital	\$ 34,850,800.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 34,850,800.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 13,066,079.80
Total a pagar	\$ 47,916,879.80
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 47,916,879.80

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 34,875,107.33
\$ 0.00	\$ 35,621,046.37
\$ 0.00	\$ 36,340,582.43
\$ 0.00	\$ 37,079,952.52
\$ 0.00	\$ 37,814,473.01
\$ 0.00	\$ 38,510,994.37
\$ 0.00	\$ 39,251,748.60
\$ 0.00	\$ 39,959,889.63
\$ 0.00	\$ 40,674,234.14
\$ 0.00	\$ 41,363,169.79
\$ 0.00	\$ 42,075,069.97
\$ 0.00	\$ 42,792,902.88
\$ 0.00	\$ 43,489,603.53
\$ 0.00	\$ 44,200,455.52
\$ 0.00	\$ 44,879,909.74
\$ 0.00	\$ 45,568,663.96
\$ 0.00	\$ 46,252,485.15
\$ 0.00	\$ 46,877,128.49
\$ 0.00	\$ 47,564,121.85
\$ 0.00	\$ 47,916,879.80

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e418724abbda410cb79b30cfb535c603221f12d5ac8d46f2a2b0836e26d2c2**

Documento generado en 07/05/2021 12:45:35 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00384-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el poder completo y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Alléguese certificado especial del inmueble **legible**.
- Allegue certificado de la Agencia Nacional de Tierras, en el que se acredite que el área de terreno sobre la cual recae la pretensión, al no tener titular inscrito de derechos reales principales, no resulte un inmueble baldío.
- Aporte certificado de libertad y tradición del predio, con fecha de expedición no inferior a 30 días.
- Aclárense los hechos en el sentido de describir con precisión y claridad cada acto o hecho positivo del ejercicio de la posesión.
- Apórtense pruebas mediante las cuales soporte los actos de señor y dueño sobre el bien (pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, etc.,)
- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrk

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd81d77ccddc7ad8cc5af4c647dec979c4c6ad034bb7a16cida35071831ald5
Documento generado en 07/05/2021 12:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00385-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble sobre el que se pretende el pago de las cuotas de administración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ -JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d2c6a220a6c386879fald2c5070cddfe28882b67703e14ad94912a81c6dfca
Documento generado en 07/05/2021 12:45:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00386-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta **María Margarita Gil Niño en Banco Davivienda.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de
2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc6341a1a1ede44ba6edb509e77a48bea8c34c1de05a9f4884fe803ed027f066
Documento generado en 07/05/2021 12:45:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00387-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandada relacionada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ecfe52ab9561ab6fa65590c62cebcc412dba0947189ebbbc069c71e0d551b
Documento generado en 07/05/2021 12:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00388-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **RV Inmobiliaria S.A.** contra **Aracely María Charris Bermúdez y Astrid Isabel Charris Bermúdez**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Febrero 2021	\$1'165.574
Marzo 2021	\$1'165.574
Abril 2021	\$1'165.574

- b) La suma de **\$3'496.722**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.

- c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0457e732db8a36e8cd98879e700bff620a749709257487c2a7d29c8ba969a73a
Documento generado en 07/05/2021 12:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00389-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **RV Inmobiliaria S.A.** contra **Luis Eduardo Avendaño López** y **Omar Gerardo Avendaño López**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Febrero 2021	\$986.091
Marzo 2021	\$986.091
Abril 2021	\$986.091

- b) La suma de **\$2'958.273**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
- c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de
2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f63205cdf6fc7e8e018ca47bfd540c2a34d4620718f66a9468ab3264f38b6d27

Documento generado en 07/05/2021 12:45:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00391-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárense los hechos 4 y 5, teniendo en cuenta que las fechas allí señaladas, difieren de las reflejadas en el título valor.
- Indíquese el estado actual del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, de acuerdo con la anotación 048 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79a2be0f8f91eb48f14e54a6810ad3792b9647ebac873e6f2254853c3c1cce3e
Documento generado en 07/05/2021 12:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00394-00

Al entrar en estudio de admisión de la presente demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, se pretende la ejecución de una suma que corresponde a la menor cuantía; teniendo en consecuencia que la mencionada cuantía es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de \$36.341.040.

(Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 que señaló el SMLM del año 2021).

A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se dispone:

fuente

1. Rechazar la demanda por competencia factor cuantía.
2. Por secretaría **remítase** a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f03e0555fec767b71a35b8e340686clf6374f50b7d1e5eaf97a70d87018926
Documento generado en 07/05/2021 12:45:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00395-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af51d3b952f099b64213ee0b38f242d8378d5bc220677d5be503eeb11c48c71c
Documento generado en 07/05/2021 12:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00396-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se indicó la fecha de vencimiento de la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ea75147e55396dddf77dcc8bfdcd77daa9b6f6041c4dc48a62b6a8a46c04b0e
Documento generado en 07/05/2021 12:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00397-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese la certificación de la Secretaría de Gobierno Municipal actualizada.
- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el que se pretende el pago de las cuotas de administración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dc881b97b6402feba2048bdf516248b875eaa0cec12d827bb0f2f19945bddc2
Documento generado en 07/05/2021 12:45:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00398-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Credifinanciera, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Diana María Silva Rojas en Credifinanciera.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce725e36d4ee7b822336c9789563f5df7f50a7d54996136790394f0b5c171a5e

Documento generado en 07/05/2021 12:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00399-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se indicó la fecha de vencimiento de la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee433bd80a442b413c569036484eb17f9cff62ec84102c18791f23310ec4cd75
Documento generado en 07/05/2021 12:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp